



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 021 DE 2017**

(12 SEPTIEMBRE)

*Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

**LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE CARTAGENA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.550.117, actuando como ciudadano, el 28 de agosto del 2017, presentó ante la Registraduría Especial de Cartagena la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**ELIMINAR PEAJES EN TODA EL AREA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	12550117	OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA
2	8850400	ERICK JOSE URUETA BENAVIDES
3	11300105	JOSUE LOAIZA FIGUEROA
4	73118462	FIDIAN GARCIA
5	73096009	JUAN CARLOS TRESPALACIOS PIZARRO
6	9239107	CESAREO BUJ HERNANDEZ
7	73076618	NAUSICRATE PEREZ DAUTT
8	32940514	NELLY DEL CARMEN ALFARO BELEÑO
9	73136057	ANGEL SEGUNDO BARRETO MORA

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.550.117.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA** el día 28 de agosto del 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Especial de Cartagena la solicitud de inscripción de la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**ELIMINAR PEAJES EN TODA EL AREA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto articulado.



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 021 de (12 de Septiembre de 2017)  
*Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

Que la Registraduría Especial de Cartagena una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “*ELIMINAR PEAJES EN TODA EL AREA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS*”, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: “**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)”

Que el artículo 3°, párrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: “**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 “*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*”

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “*ELIMINAR PEAJES EN TODA EL AREA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS*”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa de Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “*ELIMINAR PEAJES EN TODA EL AREA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS*”, al señor **OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.550.117.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 021 de (12 de Septiembre de 2017)  
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:



	<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
<b>1</b>	12550117	OSCAR ANTONIO BONILLA VARELA
<b>2</b>	8850400	ERICK JOSE URUETA BENAVIDES
<b>3</b>	11300105	JOSUE LOAIZA FIGUEROA
<b>4</b>	73118462	FIDIAN GARCIA
<b>5</b>	73096009	JUAN CARLOS TRESPALACIOS PIZARRO
<b>6</b>	9239107	CESAREO BUJ HERNANDEZ
<b>7</b>	73076618	NAUSICRATE PEREZ DAUTT
<b>8</b>	32940514	NELLY DEL CARMEN ALFARO BELEÑO
<b>9</b>	73136057	ANGEL SEGUNDO BARRETO MORA

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "ELIMINAR PEAJES EN TODA EL AREA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS", se le asignará el consecutivo CPOC-2017-08-002-05-001 CONSECUTIVO FORMULARIO APOYOS de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias D. T y Cultural, a los doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

  
  
**DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS - OSWALDO MIGUEL VEGA TORRENEGRA**  
Registradores Especiales del Estado Civil  
Cartagena - Bolivar